



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 1999-00498-00

Luego de estudiado minuciosamente, el corriente proceso y atendiendo el querer del demandado en el sentido de que se le expida un oficio con destino a la Gobernación de Antioquia con el fin de comunicar el levantamiento de la medida cautelar de embargo; se tiene que dicha solicitud se torna improcedente habida cuenta que: *i)* la corriente causa fue admitida por auto del 30 de junio de 1999, en donde en su numeral 4° no se decretó medida cautelar alguna sino que por el contrario se fijó cuota alimentaria por la suma de \$120.000; *ii)* en memorial del 9 de julio de 1999, la apoderada demandante solicitó el embargo de los dineros que el demandado tenía a su favor a cargo del Departamento de Antioquia en la cuantía que estimara conveniente el Despacho; *iii)* por lo anterior, en auto del 16 de julio de 1999, el Despacho desatendió la petición elevada por la abogada demandante toda vez que los dineros ya habían sido gravados con medida de embargo, en el proceso de divorcio que cursaba en ésta Dependencia Judicial bajo el radicado 2660/99, la cual había sido solicitada por ella misma; y *iv)* finalmente, por auto del 30 de julio de 2001, se decretó la perención del proceso y como consecuencia el archivo del mismo; razones estas por la cuales no se aviene a derecho acceder a lo solicitado en el memorial que antecede, puesto que la medida cautelar de embargo reposa en el proceso de Divorcio con radicado N° 2660/99, y no como erróneamente se solicitó en la presente causa Ejecutiva de Alimentos, siendo lo procedente, se itera, elevar la solicitud en el proceso de Divorcio con radicado N° 2660/99.

Por todo lo anterior, se REQUIERE a la parte demandada para que allegue copia del oficio por medio del cual se comunicó la cautela de embargo al cajero pagador de la Gobernación de Antioquia, y ello con el fin de verificar por cuenta de que proceso se encuentra registrada la plurimencionada medida y así poder dar trámite a la solicitud presentada

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

JUEZ

